

**ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS  
MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE MEDIOS A PARTICULARES**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la utilización del pabellón polideportivo municipal y prestación de medios a particulares, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de pabellón polideportivo o de los medios municipales de este municipio en los términos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen del pabellón polideportivo municipal y de la prestación de medios municipales en beneficio particular.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la autorización para el disfrute o para la utilización o aprovechamiento del pabellón polideportivo municipal y de los medios municipales en beneficio particular.

**Artículo 4º Responsables.**

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Exenciones.**

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º Base imponible.**

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

**Artículo 7º Base liquidable.**

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

**Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1. La tasa con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE nº 1 - UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

CONCEPTO Tarifa

Alquiler pista de juego (completa) cada hora 0?

Alquiler pista de juego (media) cada hora 0?

Alquiler pabellón a Clubes Federados:

Con taquilla al público cada hora 0?

Con entrada gratuita al público cada hora 0?

Alquiler pista de juego a colegios cada hora 0?

Utilización gimnasio, 30 ? trimestre

Alquiler tenis de mesa cada hora 0?

Alquiler pista de badminton cada hora 0?

Utilizacion con sillas:

Fianza a constituir 0?

Por uso por cada día 0?

Utilización sin sillas:

Fianza a constituir 0?

Por uso por cada día 0?

Utilización Salón Polivalente. 1,44 euros/ hora. Quedarán exentos del pago las Asociaciones y Colectivos que realicen actividades en beneficio de todos los vecinos, que serán gratuitas. Utilización del bar polivalente, para interés particular 11,25 €/día Utilización salón polivalente para interés particular: 33,75€/día Utilización salón polivalente y bar para interés particular con uso lucrativo 300 euros/día

#### EPIGRAFE nº 2 - PRESTACION DE MEDIOS A PARTICULARES.

Sillas Plegables. Unida/día 0?

Señales de Tráfico. Unida/día 0?

Vallas Protectoras. Unida/día 0?

1 Tablero pequeña y 10 sillas, de uso fuera del Polivalente 3,50 €/ día

Carrozas para festejos. Unida/día 0?

Plataformas para festejos. Unida/día 0?

Caballetes. Unida/día 0?

Telas escenarios. Unida/día 0?

Gigantes y cabezudos. Unida/día 0?

Tapices y Alfombras. Unida/día 0?

Banderas calle. Unida/día 0?

Banderas mástil. Unida/día 0?

Maceta con planta. Unida/día 0?

Megafonía (Sí eléctrico). Unida/día 0?

Escalera de aluminio. Unida/día 0?

Bombas de achique. Unida/día 0?

Bidones. Unida/día 0?

Camión cisterna:

En casco urbano. Unida/día 0?

En el resto. Unida/día 0?

Compresor, rollo, cuba o cualquier otra maquinaria, medio día 9 ?. Día entero, 13 ?.

Camión. Limpieza desagües cada hora 0?

Máquina soldar polietileno / hora 0?

Cañas destaponar desagües. Unida/día 0?

Escalera escenario. Unida/día 0?

Lanzacohetes. Cada día 0?

Atril conferencias. Cada día 0?

Mástiles. Cada día 0?

Mesas plegables. Cada día 0?

Pies de madera/hierro. Unida/día 0?

Coste hora Oficial 1ª. Cada hora 0?

Coste hora Peón. Cada hora 0?

Utilización de Fax: 0,70 ?

Utilización fotocopiadora: 0,15 ?/fotocopiadora A4; Tamaño A3, 0,60 ? Utilización báscula:

\*Hasta 7.000 Kg.: 0,52?

\*De 7.000kg. A 12.000 kg.: 1,040?

\*Mas de 12.000 kg.: 2,080?

Hidrolimpiadora de vehículos: 1?/ tiempo que limite la maquinaria.

**Disco móvil 150 ?/ día**

Tanto el material del polivalente como los locales se cederá su uso con las CONDICIONES APROBADAS EN SESIÓN PLENARIA de día 10 de noviembre de 2005.

### **Artículo 9º Bonificaciones.**

1. Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 10º Período impositivo y devengo.**

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación o utilización del pabellón polideportivo municipal o de los medios municipales por los interesados.

### **Artículo 11º Gestión.**

1. El importe de la tasa se ingresará por autoliquidación y no se iniciará la utilización del pabellón o de los medios, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente de acuerdo con el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de prestación del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación.

### **Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Segunda.** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.